



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

**DE AUDITORÍA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD
DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN MIGUEL, 17 DE OCTUBRE DE 2017



INDICE

	PÁGINA
1. Aspectos generales	
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.4.2 Sobre aspectos financieros	
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
1.5 Comentarios de la administración	4
1.6 Comentarios de los auditores	4
2. Aspectos financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
2.3 Hallazgos financieros	6
3. Aspectos de control interno	
3.1 Informe de los auditores	9
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	11
4. Aspectos de cumplimiento legal	
4.1 Informe de los auditores	12
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	13
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	13
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	13
7. Recomendaciones de auditoría	13



San Miguel, 17 de octubre de 2017

Señores
Concejo Municipal de Perquin,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos efectuado Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Municipalidad de Perquin, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, obteniendo los siguientes resultados:

1. Aspectos Generales

1.1 Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera, a la Municipalidad de Perquin, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujos de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Perquin, Departamento de Morazán, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 Alcance de la Auditoría

Hemos realizado Auditoría Financiera, a la Municipalidad de Perquin, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos desarrollados en la fase de ejecución del examen, tenemos:

Procedimientos Generales

- Elaboramos la Hoja de Trabajo y Cédulas Sumaria, Detalle y Analítica y efectuamos cruce de saldos.

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

- Determinamos y evaluamos la muestra
- Verificamos la aplicación de la Ordenanza de Tasas, para el cobro de tasas y la prestación de servicios, para el cobro de tributos.
- Verificamos el pago y descargo en las cuentas respectivas de contribuyentes.
- Comprobamos las gestiones de cobro a contribuyentes en mora.

Remuneraciones

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra seleccionada.
- Comprobamos los gastos realizados como sueldos verificando que en las planillas correspondientes, se haya efectuado y cancelado oportunamente las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR y para los pagos de junio y diciembre del año 2016 se haya realizado recalculation de impuesto sobre la renta.
- Verificamos que en la planilla de aguinaldo del año 2016, se haya retenido impuesto sobre la renta a montos mayores a dos salarios mínimos.
- Verificamos que se haya convocado a los Regidores Propietarios y Suplentes, asistencia a las sesiones de Concejo Municipal y pago de conformidad al presupuesto municipal aprobado.

Adquisición de Bienes y Servicios

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra seleccionada.
- Verificamos los controles y registros de las cuentas del rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios; y los subgrupos 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios.
- Comprobamos la legalidad y pertinencia de determinados pagos relacionados.



- Verificamos los controles sobre el uso y distribución de combustible.

Inversiones en Bienes de Uso

- Detallamos los bienes depreciables adquiridos en el período de la auditoría y no depreciables registrados en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos el adecuado registro de los gastos por depreciación.
- Comprobamos la legalización de los bienes en el Centro Nacional de Registro.

Proyectos y Programas

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Verificamos la utilización del módulo de compras públicas (Comprasal)
- Comprobamos la racionalidad en la adquisición de materiales en los proyectos ejecutados por la modalidad de administración
- Realizamos inspección física de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la utilización adecuada de los recursos FODES 75%
- Comprobamos la existencia de controles en la entrega de bienes y servicios a los beneficiarios de programas sociales.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría.

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la Auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene Opinión con Salvedad

1.4.2 Sobre aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron una deficiencia sobre aspectos financieros, así: Diferencia de saldo reflejado en estado financiero



1.4.3 Sobre aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron deficiencia de Control Interno, que ameriten reportarse en el contenido del presente Informe.

1.4.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron incumplimiento de aspectos legales, que ameriten reportarse en el contenido del presente informe.

1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad en el período de la Auditoría, creó la Unidad de Auditoría Interna, pero no contrató Firma Privada de Auditoría, cuyo análisis de la primera, está contenido en el numeral cinco del presente Informe.

1.4.6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores

Lo relacionado al Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores realizadas por esta Corte, está contenido en el numeral seis del presente Informe.

1.5 Comentarios de la Administración

La Municipalidad de Perquin, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la auditoría.

1.6 Comentario de los Auditores

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con cada uno de los hallazgos descritos en el presente informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Perquin,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Perquin, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones: Diferencia de saldo reflejado en estado financiero.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Perquin, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 17 de octubre de 2017

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros sujetos a la auditoría correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, son:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

Los cuales se anexan al presente Informe.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1 DIFERENCIA DE SALDO REFLEJADO EN ESTADO FINANCIERO

Comprobamos que el Contador Municipal, refleja saldos en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta Bienes Inmuebles, que difiere a la determinada por auditoría, por el monto de \$18,554.85, según detalle:

Código y Concepto	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2016	Saldo determinado según Auditoría	Diferencia
243 Bienes no Depreciables	\$ 358,380.36	\$ 339,825.51	\$ 18,554.85
243 01 Bienes Inmuebles			
243 01 001 Terrenos			

El Art. 99 literal c, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable."

El Artículo 197 literal d) Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.



El Manual Técnico SAFI del Ministerio de Hacienda, en la Norma C.3.2 No. 6, establece "VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES durante el ejercicio contable periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, refleja información de saldos, sin contar con la documentación técnica y de soporte que lo respalde.

Al no soportar con documentación técnica de soporte, genera que no se refleje información confiable en los estados financieros que sirven de base para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de octubre de 2017, el Contador Municipal, manifestó: "Existía disparidad entre la información reflejada en los documentos contables con la información que poseía Sindicatura. Se solicitó al Departamento de Sindicatura la información de bienes pendientes de registrar en contabilidad y al Concejo Municipal que unificará el valor de los bienes en los cuales existía disparidad en la información que poseía Contabilidad y Sindicatura; doy a conocer en el siguiente cuadro y específicamente los bienes que generaron dicha diferencia y la validación de los valores por parte del Concejo Municipal.

Bien	Saldo contable	Saldo determinado por Auditoría	Diferencia	Monto validado por Concejo o Sindicatura
Terreno de Uso Público Calle Arenales	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
Terreno Naturaleza Rustica Cancha de Fútbol La Joya	\$ 3,250.00	\$ 4,000.00	\$ (750.00)	\$ 3,250.00
Terreno Naturaleza Rustica Cancha de Fútbol Volcancillo	\$ 1,142.00	\$ 1,142.86	\$ 0.86	\$ 0.00
Solar Urbano donde está construida Plaza Central, Iglesia y cancha de basketbol	\$ 100,200.00	\$ 90,300.00	\$ 9,900.00	\$ 100,200.00
Centro Escolar Villa Verde Cantón Casa Blanca Perquin	\$ 0.00	\$ 571.43	\$ (571.43)	\$ 571.43
Centro Escolar Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca Perquin	\$ 0.00	\$ 22.86	\$ (22.86)	\$ 22.86
Total	\$ 114,592.00	\$ 96,037.15	\$ 18,554.85	

Notificación Sindicatura

En el Acta número veinte y Acuerdo número dos, (de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete) el Concejo validó las cantidades mencionadas anteriormente y Sindicatura Municipal entrego la información de los bienes pendientes de registro como lo es: El



inmueble del Centro Escolar Villa Verde Cantón Casa Blanca, por \$571.43 y Centro Escolar Caserío La Joya Cantón Casa Blanca, Perquin, por \$22.86 de igual manera anexo constancia del inmueble de la Calle a Arenales \$10,000.00, la cual se encuentra en proceso de escrituración, motivo por el cual la auditoría no encontró documentación de soporte del registro contable.

Al final el Concejo validó los valores contables registrados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 más el valor de los bienes que no habían sido registrados, haciendo un total de \$358,975.51 como saldo actualizado de terrenos.

Contablemente solo se agregó el valor de \$595.15, que corresponden a los bienes que en contabilidad no se posea documentación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La información reflejada en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2016, no tiene base técnica, ya que del terreno municipal, no tiene documento de escritura pública de compra venta y en relación a la Cancha Municipal de basketball, tiene un valor individual según perito de \$20,300.00 y la Plaza Central Municipal, un valor de \$70,000.00, también según valuó de especialista, por lo que la deficiencia se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Perquin,
Departamento de Morazán
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Perquin, Departamento de Morazán, al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Perquin, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Perquin, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad

de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Pero, identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, por lo que serán comunicados, los asuntos menores en Carta a la Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 17 de octubre de 2017

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el desarrollo de procedimientos de auditoria, no encontramos condiciones que ameritan reportarse en el presente Informe.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4. 1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Perquin,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Perquin, Departamento de Morazán, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Perquin, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron instancias de incumplimiento legal.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Perquin cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 17 de octubre de 2017.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República





4.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

En el desarrollo de los procedimientos de auditoría, no se identificaron deficiencias relacionadas con aspectos de incumplimiento legal que ameriten reportarse en el presente informe.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Los Exámenes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, sobre Examen Especial de Auditoría a La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre 2015; Examen Especial de Auditoría a las Unidades de: Medio Ambiente, Unidad de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información, Unidad de Promoción Social y Casa de la Juventud, período del 01 de mayo al 31 de diciembre 2015; Examen Especial de Auditoría a los Ingresos Percibidos y a los Egresos Generados por la Municipalidad de Perquin del período comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2016 y Examen Especial de Auditoría a los Egresos Generados por la Municipalidad de Perquin del período comprendido del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2016, contienen deficiencias que fueron consideradas para nuestra evaluación, de igual manera en el período de examen, no se contrataron firmas privadas de auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido en fecha 29 de noviembre de 2016, contiene dos recomendaciones de Auditoría a las que no dimos seguimiento, porque el contenido del informe fue notificado a los funcionarios, el 05 de diciembre de 2016 y es muy poco tiempo para que realicen las acciones correctivas, en el período comprendido de la presente Auditoría, por lo que será evaluado en la próxima auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

A la Alcaldesa Municipal:

1. Darle cumplimiento a los acuerdos de Concejo, números tres y cuatro contenidos en el Acta número diecinueve de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, relacionados a prestaciones de seguridad social y previsional a los empleados con los cargos de Promotor Social y Vigilante de la Casa de la Juventud y la nivelación salarial con base al salario mínimo para el segundo de los empleados mencionados, respectivamente.



Al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

2. Que posterior a la aprobación del Concejo, y previo a iniciar el proceso para la adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, se actualice el registro de la información requerida en el módulo electrónico de compras públicas.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-031-2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**; practicado por la Dirección de Auditoría Regional San Miguel, contra el servidor: **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**, Contador Municipal, quien devengó la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 600.00) en concepto de salario.

Han Intervenido en esta Instancia: Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República y Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, en su calidad de Defensora Pública del servidor: **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Reparo Único, calificado con Responsabilidad Administrativa, determinado con base en el Informe de Auditoría Financiera antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes mencionado, y procedió al respectivo análisis con base al hallazgo único contenido en el mismo, de conformidad al art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; consecuentemente emitió auto de apertura a las catorce horas nueve minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, agregado a **fs. 16**, en el que se ordenó

iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra el servidor relacionado en el preámbulo de la presente sentencia.

2. Esta Cámara, emitió a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el Pliego de Reparos que consta agregado a **fs. 17 y fs. 18 ambos frente**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; consecuentemente se emplazó al servidor **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**, según consta a **fs. 19**; se realizó notificación del auto de apertura a Juicio y Pliego de Reparos al Fiscal General de la República según consta en actas a **fs. 20 y 21**. Al servidor emplazado se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.
3. A **fs. 22** consta el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, junto con Credencial y Resolución No. 027 que constan agregadas a **fs. 23 y fs. 24**, con las que acreditó su personería jurídica para actuar en el presente Juicio de Cuentas.
4. De **fs. 25 y fs. 28** consta el escrito suscrito por el servidor **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**, en su carácter personal, junto con prueba documental anexa de **fs. 29 a fs. 55**.
5. Mediante resolución agregada a **fs. 56**, emitida a las nueve horas quince minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho, esta Cámara resolvió:
 - a) Admitir el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, que consta a **fs. 22**, junto con la Credencial a **fs.23**, y Certificación de la Resolución N° 027 a **fs. 24**, así también, tener por parte a la referida profesional en representación del Fiscal General de la República.
 - b) A efecto de garantizar la Defensa del servidor **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**, mediante oficio se requirió a la Procuradora General de la República, la designación de defensor público, para que ejerza la defensa técnica del referido servidor. Misma que fue notificada a la Representación Fiscal según consta a **fs. 57**; se remitió el oficio a la Procuradora General de la República según lo ordenado, agregado a **fs. 58**; y se notificó al servidor relacionado en el presente Juicio de Cuentas lo resuelto, tal y como consta en acta a **fs. 59**.



1 81

6. A **fs. 60**, consta agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, junto con Credencial Única a **fs. 61**.

7. Según consta a **fs. 62**, esta Cámara emitió resolución a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho, en la que se resolvió: **a)** Admitir el escrito presentado por la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Defensora Pública del señor **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**; así también, se ordenó extender copia simple del Pliego de Reparos a la referida profesional. Dicha resolución fue Notificada a las partes procesales, según actas agregadas a **fs. 63 y fs. 64**.

8. A **fs. 65**, consta Resolución pronunciada por los Suscritos Jueces a las diez horas siete minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, a efecto de sustanciar el presente Juicio de Cuentas, resuelven: Otorgar a la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, en su calidad de Defensora Pública del señor **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**, un plazo de diez días hábiles para ejercer la defensa técnica de su representado en debida forma, de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con el inciso segundo del Art. 14 del Código Procesal Civil y Mercantil. De la referida resolución consta la notificación a las partes según actas agregadas a **fs. 66 y fs. 67**.

9. Por resolución agregada a **fs. 68**, emitida a las quince horas siete minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, los Suscritos Jueces advierten que la Licenciada **GARCÍA RAMOS**, defensora pública del servidor **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**, no ha ejercido la defensa técnica en el plazo de diez días hábiles otorgados según resolución de las diez horas siete minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, en tal sentido se formuló prevención a efecto de que ejerza la defensa técnica en el plazo de tres días hábiles. Lo resuelto se hizo del conocimiento de las partes, constando a **fs. 69 y fs. 70** las actas de notificación de la resolución en comento.

10. A **fs. 71 y fs. 72**, consta agregado escrito suscrito por la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, Defensora Pública del servidor DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ, mediante el cual ejerce la defensa técnica de su representado; consecuentemente solicita que se tenga por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativa; se admita como prueba la que apareciere en el proceso, ofrecida a favor de su representado, para que sirva de prueba de descargo; y que se tenga por subsanada la prevención contenida en la resolución de las quince horas siete minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho.
11. Agregado a **fs. 73**, consta resolución de las quince horas once minutos del día quince de agosto del dos mil dieciocho, mediante la cual se tuvo por agregado el escrito a **fs. 71 y fs. 72**, suscrito por la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**; consecuentemente se tiene por evacuada la prevención formulada a la referida profesional mediante resolución de las quince horas siete minutos del día tres de julio del dos mil dieciocho; por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base del presente proceso; se tuvo por ratificados por la Licenciada GARCÍA RAMOS, los argumentos vertidos por el señor DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ en su escrito de **fs. 25 a fs. 28** y por incorporada la prueba documental presentada de **fs. 29 a fs. 55**; y se concedió audiencia a la Representación Fiscal por el termino de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. Resolución que fue notificada según consta en actas a **fs. 74 y fs. 75**.
12. A **fs. 76**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, mediante el cual evacua audiencia conferida por esta Cámara. Escrito que fue agregado al presente proceso mediante resolución emitida a las once horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, que consta a **fs. 77**, en el cual esta Cámara resolvió: Admitiendo el escrito antes relacionado; tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas. Constando a **fs. 78 y fs. 79** las notificaciones de lo resuelto a las partes.



ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES.

1. De fs. 25 a fs. 28, consta el escrito suscrito por el servidor **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ**, en su carácter personal, junto con documentación anexa de fs. 29 a fs. 55, quien en lo pertinente sobre los hechos atribuidos en el Reparó Único del Pliego de Reparos manifestó: *"Al momento de la revisión de la auditoría, existía disparidad entre la documentación que poseía el departamento de contabilidad, con la documentación que poseía el departamento de Sindicatura. Para ello se comparó la documentación contable con la documentación de Sindicatura referente a la información documental sobre los bienes inmuebles de la municipalidad. Como resultado de esta comparación se establecieron las diferencias que existían entre la documentación de ambos departamentos, procediendo al registro contable de los valores pendientes de registrar y ajustes de aquellos valores que lo ameritaban, de igual manera se procedió a establecer la documentación técnica y de soporte que respalda los valores en el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de Perquín.*

Los valores reflejados en el saldo de auditoría fueron tomados de la documentación que posee el departamento de Sindicatura Municipal y que en su momento es más documentación de carácter legal que de carácter financiero, es por ello que existe documentación que sindicatura aún no posee por el tiempo que esta información tarda en legalizarse como es el caso de las escrituras de los bienes inmuebles, que por su naturaleza son procesos que conllevan un largo tiempo para la emisión de un documento de escrituración. La información que poseemos como unidad de contabilidad es más de primera mano en la generación de la documentación de los hechos económicos y que la auditoría no tomo como válida al momento de establecer la diferencia; hablo específicamente de documentación de soporte en la erogación de recursos como son los acuerdos de concejo municipal, recibos de egresos entre otros.

Siendo los valores de los bienes que generaron dicha diferencia: 1) Terreno de Uso Público Calle los Arenales, con saldo contable de \$10,000.00, y saldo determinado por auditoría de \$0.00, reportando una diferencia de \$10,000.00; 2) Terreno Naturaleza Rustica Cancha de Futbol La Joya, con saldo contable de \$ \$ 3,250.00, y saldo determinado por auditoría de \$4,000, reportando una diferencia de \$(750.00); 3) Terreno Naturaleza Rustica Cancha de Futbol Volcancillo, con saldo

contable de \$\$ 1,142.00, y saldo determinado por auditoría de \$ 1,142.86, reportando una diferencia de (\$ 0.86); 4) Centro Escolar Villa Verde Cantón Casa Blanca Perquín, con saldo contable de \$ 0.00, y saldo determinado por auditoría de \$ 571.43, reportando una diferencia de (\$ 571.43); 5) Centro Escolar Caserío La Joya Cantón Casa Blanca Perquín, con saldo contable de \$ 0.00, y saldo determinado por auditoría de (\$ 22.86), reportando una diferencia de (\$ 22.86); 6) Solar Urbano donde está Construida Plaza central, iglesia y cancha de basquetbol, con saldo contable de \$ 100,200.00, y saldo determinado por auditoría de \$ 90,300.00, reportando una diferencia de \$ 9,900.00. Totalizando un saldo contable de \$ 114,592.00, y un saldo determinado por auditoría de \$ 96,037.15, determinando una diferencia de \$ 18,554.85

De las diferencias establecidas anteriormente, manifestó el señor CLAROS MARTÍNEZ, no se poseía documentación única por lo cual se solicitó al Concejo Municipal validara y unificara la documentación, a modo de tener un documento oficial en ambos departamentos (sindicatura y contabilidad) que respaldara los registros establecidos en el sistema contable, es así que en el acta Numero Veinte, acuerdo número dos del mes de Octubre del año 2017 el Concejo Municipal Valido las cantidades que generaban diferencias en la información, siendo este documento base para registro de los ajustes contables en los valores de las cuentas ajustadas en el mes contable en curso, Julio de 2017.

A fin de subsanar lo observado anexa la documentación financiera que soporta cada registro realizado para establecer los saldos reflejados en El Estado de Situación Financiera, según el orden siguiente: **1- Terreno de Uso Público Calle Arenales.**

Evidencia documental y de soporte:

- a) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal de autorización para la erogación de los fondos para la compra del inmueble mencionado (Acta número veinticinco, acuerdo número seis del mes de Noviembre del 2014)
- b) Copia de documentación de egresos, Boucher y Recibos de Egresos con su certificación notarial.
- c) Partida contable del registro financiero y
- d) Constancia del Notario que lleva el proceso de escrituración del bien en mención.



Como se puede comprobar, se encuentra la documentación de soporte del hecho económico lo cual da fe que los valores establecidos en los saldos están documentados con información que reúne los requisitos, es decir para ser tomada como valedera y la Auditoría no lo considero.

Terreno de naturaleza Rustica Cancha la Joya

Incorporó como evidencia documental de soporte la siguiente:

- a) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal (Acta Número veinte, acuerdo número dos, correspondiente al mes de octubre de 2017) donde se establecieron los valores de bienes no depreciables donde se hace mención del valor del inmueble mencionado.
- b) Copia de documentación de egreso, Voucher y Recibos de Egresos con su certificación.

Según sus argumentos, los referidos documentos validan el registro contable, de igual manera sostiene que en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B y numeral 6 COSTO COMO BASE DE VALUACIÓN. La Contabilidad Gubernamental registra los hechos económicos, sobre la base del valor de intercambio de los recursos y obligaciones económicos, salvo que determinadas circunstancias justifiquen la aplicación de un criterio diferente de evaluación. De tal forma que dicho principio precisa que toda transacción se contabiliza al precio acordado al momento de formalizar el hecho económico entre las partes involucradas, excluyendo toda posible incorporación de un valor diferente al pactado, situación que no significa desconocer la existencia y procedencia de otros criterios en casos de excepción.

Terrenos Naturaleza Rustica: Cancha de Futbol Volcancillo; Centro Escolar Villa Verde Cantón Casa Blanca, Perquín; Centro Escolar Caserío la Joya, Cantón Casa Blanca Perquín.

Sobre estos inmuebles, anexó como evidencia documental y de soporte:

- a) Partida contable con el valor total del monto pendiente a registrar en contabilidad (\$595.15), y el comprobante contable del registro del bien, según lo determinado por la auditoría estos valores no estaban registrados en los estados financieros, con este registro se subsana el hallazgo, sostuvo el servidor relacionado.

b) Testimonio de Escritura Pública del Terreno del Centro Escolar Villa Verde Cantón Casa Blanca, Perquín. Por un valor de \$571.43.

c) Constancia de compra venta del terreno de Centro Escolar Caserío la Joya, Cantón Casa Blanca, Perquín. Por un valor de \$22.86.

Los \$0.86 restantes se ajustaron al valor de compra y que no se habían considerado en los registros contables.

Solar Urbano donde está construida Plaza Central, iglesia y cancha de basquetbol

a) En relación al referido inmueble anexa como evidencia la Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal (Acta número veinte, acuerdo número dos, mes de octubre de 2017 donde se establecieron los valores de bienes no depreciables donde se hace mención del valor del inmueble mencionado.

b) Valuó del inmueble como soporte técnico al acuerdo del Concejo Municipal y como validación del valor en el saldo en el Estado de Situación Financiera. Copia de Avalúo debidamente certificado por notario para mayor validez.

También como prueba general incorporó Estado de Situación Financiera al 31 de julio de 2017 con valores en los saldos ya ajustados, en este caso específico es la cantidad de \$595.15 que modifica la composición del saldo con respecto al año 2016 más los hechos económicos generados en el transcurso del 2017.

De tal manera que, considera que la documentación aportada es suficiente documentación técnica y de soporte que dé validez a los valores que componen los saldos reflejados en los Estados Financieros Institucionales.

2. A fs. 71 y fs. 72, consta el escrito suscrito por la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, en su calidad de Defensora Pública del servidor DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ, quien ratificó los argumentos vertidos y la prueba documental incorporada por su representado; contestó en sentido negativo los hechos atribuidos según Pliego de Reparos base del presente proceso; con fundamento en el Principio de Comunidad de la Prueba, consistente en que una vez aportadas las pruebas por su representado, éstas, ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso; dichas pruebas serán tomadas en



cuanta en la valoración, sin importar quien la aporto, análisis tomado del Autor Rodrigo Rivera Morales, obra "Las pruebas en el Derecho Venezolano" pagina 92; y que en nuestro ordenamiento lo establece el Art. 216 CPCM que al dictarse la Sentencia la motivación de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho; y su motivación será completa; ya que es también la prueba de descargo a favor de su patrocinado; por otra parte, se responderá de acuerdo a lo establecido en los Art. 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo cual ratifica la documentación presentada en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete por el señor CLAROS MARTÍNEZ en relación al reparo único.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

3. A fs. 76, consta agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, quien evacua la audiencia conferida a la Representación Fiscal en los términos siguientes:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO ÚNICO, (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica), **DIFERENCIA DE SALDO REFLEJADO EN ESTADO FINANCIERO**. Sostiene que *"las argumentaciones presentadas, en sus dichos por el servidor, que la información por su naturaleza no puede ser elaborada de una manera más rápida y viable por el departamento de contabilidad; no obstante a ello deberá de presentarse con las argumentaciones pertinentes la gestión que se ha realizado en cuanto a la petición de la falta de documentación o respaldo que hizo notar la auditoria las personas encargadas de la elaboración de estos documentos, y de esta forma poder respaldar tales faltas por lo que deberá de presentar la gestión que corresponda en cuanto a la petición de la falta de documentación de respaldo por las observaciones hechas, esto con la finalidad de que se le informe a la persona encargada de tales inmuebles las razones por las cuales no se ha continuado con su proceso, así mismo, se aportado la documentación en la cual el Acta del concejo subsana la valoración de los bienes inmuebles y sus valores por su doble valoración, no obstante a ello deberá de justificar la gestión realizada ya que el acuerdo fue elaborado en octubre de dos mil diecisiete posterior a la elaboración de la Auditoria, por lo que sostiene que se ha incumplido art 99 literal c) de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, art.197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Manual Técnico SAFI del Ministerio de Hacienda en la Norma C.3.2 Numero 6 VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES. Por*

lo que solicita condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, No obstante, será a criterio de la Honorable Cámara si la documentación presentada justifica la falta de gestión en los registros contables si esta subsana o no.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Auditoría, los Papeles de Trabajo de la auditoría, los escritos y la prueba documental presentados por el servidor, la Defensora Pública que lo representa, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la **Responsabilidad Administrativa** atribuida en el Reparo Único, contenido en el Pliego de Reparos base del presente proceso.

1) **REPARO ÚNICO: DIFERENCIA DE SALDO REFLEJADO EN ESTADO FINANCIERO (Responsabilidad Administrativa)**, los auditores comprobaron que el Contador Municipal, refleja saldos en el Estado de Situación Financiera, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la cuenta Bienes Inmuebles, que difiere a la determinada por auditoría, por el monto de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,554.85), detallados de la siguiente manera: **Código y Concepto:** 243 Bienes no Depreciables, Saldo según Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis \$358,380.36, con saldo determinado según Auditoría de \$339,825.51, reflejando una diferencia de \$18,554.85.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, refleja información de saldo, sin contar con la documentación técnica y de soporte que lo respalde. Consecuentemente se inobservó lo establecido en el Art. 99 literal c) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; Art. 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; y el Manual Técnico SAFI del Ministerio de Hacienda, Norma C.3.2 Número 6: VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES.

2) En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR4 Cedula de análisis de evidencias presentadas y ACR5 Documentación Adicional de Respaldo de Hallazgos, se encuentra la documentación siguiente:



1) 2 Cheques Voucher por valor de un mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, de julio y agosto del año dos mil dieciocho respectivamente, a nombre de Domingo Sánchez, por anticipo y complemento para compra de terreno para construcción de cancha de futbol del Caserío la Joya; junto con sus respectivos recibos; 2) Informe de Valuó Terreno Municipal de Plaza Central, Iglesia católica, y Cancha de Basquetball, del año dos mil catorce, por un valor de cien mil doscientos dólares de los Estaos Unidos de América; 3) Cheque Voucher por valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América , a nombre de Dora del Carmen Varela de Sorto, en concepto de compra de porción de inmueble para calle pública municipal en Caserío Arenales, Cantón Casa Blanca, con su respectivo recibo; 4) Digitación de la partida contable 11689 por compra de porción de inmueble; 5) Partida contable de Registro de bienes inmuebles (terrenos) al 31/07/2017, adquiridos en años anteriores por un valor de quinientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de dólar; 6) Certificación de ACUERDO NÚMERO SEIS, correspondiente al Acta Número Veinticinco de fecha once de noviembre de dos mil catorce, relacionado con compra de inmueble a Dora del Carmen Varela de Sorto, por el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; 7) Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016; 8) Certificación de ACUERDO NÚMERO DOS, correspondiente al Acta Número Veinte de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Concejo Municipal ratifica los valuos de inmuebles depreciables y no depreciables; y 9) Plan Anual de Auditoría Interna período de enero a diciembre de dos mil quince.

3) Los argumentos presentados por el servidor en su carácter personal, tal y como se ha manifestado anteriormente, fueron ratificados por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS, en calidad de Defensora Pública, en vista de requerimiento emitido por los Suscritos Jueces, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil; al argumentar que, existe documentación técnica y de soporte suficiente para tener por subsanado el hecho atribuido según informe de auditoría, es decir para que se considere que el registro contable de la cuenta 243 Bienes no Depreciables, (Bienes inmuebles, Terrenos) reflejados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, que fueron objeto de auditoría, cuentan con la documentación de soporte que los respalde. Afirmaciones que manifestó sustentar mediante la incorporación al presente proceso de documentación relacionada con inmuebles señalados con falta de soporte técnico documental.

Sobre los argumentos vertidos en defensa del servidor DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ, la Representación Fiscal es de la opinión que no obstante, las afirmaciones presentadas y la documentación de respaldo incorporado, no se ha evidenciado que efectivamente se ha subsanado el hecho atribuido, consecuentemente estima que existe incumplimiento a las disposiciones legales establecidas como criterio legal del reparo que nos ocupa.

4) Con fundamento en lo antes expuesto, es concluyente hacer las siguientes consideraciones:

4.1. En la condición del reparo que nos ocupa, el equipo auditor señaló que el Contador Municipal, refleja saldos en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la cuenta Bienes Inmuebles, que difiere a la determinada por auditoría, por el monto de dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar (\$18,554.85); no obstante lo anterior, no detalla los bienes que han sido registrado contablemente y que no cuentan con la documentación técnica y de soporte, según señala en la causa del hallazgo, hoy reparo. A efecto de garantizar la Seguridad Jurídica, se verificó la documentación de Respaldo de la auditoría, con el fin de verificar el cumplimiento a lo regulado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatando que existe incorporado listado de diferentes bienes inmuebles a nombre de la municipalidad, proporcionado por el Síndico Municipal, tanto bienes inscrito en el Centro Nacional de Registros y los que están en proceso; así también, en el ACEE.6 Procedimiento 5, ACEE.1.1, consta incorporada detalle de bienes inmuebles, su respectiva forma de adquisición (compraventa y donación), el Precio el Número de Registro.

Consecuentemente se determina que el auditor únicamente determino el monto general de \$18, 554.85 como diferencia según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta 243 Bienes no Depreciables, 243 01 Bienes Inmuebles, y la subcuenta específica 243 01 001 Terrenos, en relación al valor determinado por la auditoría; es decir sin detallar los presuntos montos registrados contablemente por el Contador, por bienes inmuebles adquiridos por la municipalidad de Perquin,



departamento de Morazán, de los cuales se afirma que no cuentan con soporte técnico.

4.2. Al realizar la valoración de los argumentos vertidos, en relación al hecho atribuido, es pertinente señalar que en la etapa de auditoría según el apartado Comentarios de la Administración contenidos en el hallazgo de auditoría, hoy reparo, es el servidor quien presenta un detalle de bienes inmuebles, en la que además expresa que existía disparidad de los montos que tiene registrados el Síndico Municipal en relación a los registrados por el Contador, con relación a los bienes inmuebles de la municipalidad; de los cuales no es concluyente el auditor, según se evidencia en el apartado Comentario de los Auditores, debido a que en primer lugar, manifiesta que *"la información reflejada en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2016, no tiene base técnica, ya que el terreno municipal, no tiene documento de escritura pública de compra venta"* (lo consignado en negrita es nuestro), por consiguiente lo afirmado por el auditor no guarda relación con la lista de bienes presentada por el servidor relacionado, en vista que hace referencia a un terreno; en segundo lugar, también refiriéndose al listado que presenta el servidor, sostiene que en relación a la *Cancha Municipal de basquetball, tiene un valor individual según perito de \$20,300.00 y la Plaza Central Municipal, un valor de \$70,000.00, también según valuó de especialista,(...)"*, afirmación que a criterio de los Suscritos, no guarda relación con las funciones de registro que corresponden al Contador Municipal, en vista que los Valuos o determinación del valor de inmuebles mediante peritos, obedece a requerimientos previos a la compra de los bienes inmuebles. Sobre este punto es concluyente establecer que no son concluyentes los comentarios del Auditor.

4.3. Respecto de los Argumentos y prueba de descargo ratificados por la Licenciada MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS, a favor de su representado, constan los relacionados a un inmueble que según lo manifestado no había sido registrado contablemente; así también, monto registrado por valor de compra de inmueble según recibos de pago, no obstante, el auditor valida el monto registrado en libros por el Síndico Municipal, no así el monto según pago efectuado. Situación que pone en evidencia la falta de determinación por parte del Auditor, de los bienes

inmuebles que generan la diferencia entre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Perquín, departamento de Morazán, con relación al monto determinado por la auditoría, planteado en la condición.

4.4. De conformidad a lo antes expuesto **es concluyente establecer que existe una falta de determinación de los bienes inmuebles que se afirma registrados por el contador, sin la documentación técnica y de soporte, por consiguiente imposibilita el ejercicio de la defensa técnica; además imposibilita al juzgador llegar a la convicción o certeza sobre la culpabilidad o en su caso entrar a conocer y valorar la prueba documental presentada a efectos de tener por subsanado o no los hechos atribuidos al servidor relacionado.** En tal sentido, **procede declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa** atribuida al servidor DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ, por inobservancia a lo dispuesto en el Art. 99 literal c) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; Art. 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; y el Manual Técnico SAFI del Ministerio de Hacienda, Norma C.3.2 Número 6: VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1. REPARO ÚNICO: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** al servidor **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ,** por el hecho atribuido según Reparación Única.

11. APRUÉBASE la gestión realizada por el servidor: **DAVID ANTONIO CLAROS MARTÍNEZ,** en el cargo y periodo ya citados, según el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE**

MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL
TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

NOTIFIQUESE.

 A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis...', is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'CAMARA DE CUENTA DE PRIMERA INSTANCIA', 'MORAZAN', and 'EL SALVADOR, C.A.'.

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones. 

JC-VII-031/2017
REF. FISCAL: 335-DE-UJC-7-17.
Cód. Barra: 5598336
MRA



CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las trece horas cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, que corre agregada de **fs. 80 a fs. 87 ambos frente, DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia, consecuentemente **EMÍTASE** el finiquito de ley, previa solicitud de parte. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-



Ante mi,



Secretaria de Actuaciones.

